



IFBC/2018/06

EXENCIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS A LAS PERSONAS QUE PROMUEVAN Y DIFUNDAN LA CULTURA EN BAJA CALIFORNIA.

Derivado de los objetivos primordiales de la Administración Pública Estatal con relación al Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, de conformidad con el eje rector 4 denominado "Educación para la Vida" el cual tiene entre sus principales objetivos situar a la cultura entre los servicios básicos brindados a la población y contribuir al desarrollo y bienestar de la sociedad, en ese sentido resulta viable apoyar la difusión de la cultura a través de la realización de festivales exposiciones, presentaciones artísticas, grupos representativos, en general consolidar acciones para continuar beneficiando a la comunidad con amplia oferta de bienes y eventos artísticos y culturales, por tal motivo se estima conveniente implementar mecanismos que permitan a los contribuyentes participar de una forma accesible en dichos eventos y de esta manera incentivar a las personas que promueven la cultura en el estado a difundir la cultura atendiendo a cargas impositivas menos onerosas.

Por tal motivo, el Ejecutivo del Estado emitió recientemente decreto bajo el cual se exime del 100% del pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos a las personas públicas y morales cuyas actividades comprendan la promoción y difusión de la cultura en Baja California a través de la música, artes plásticas, teatro, danza y literatura, por los ingresos que se obtengan de los siguientes eventos, siempre y cuando participen artistas no profesionales y no persigan fines de lucro:

- a) Conciertos musicales de índole cultural
- b) Audiciones poéticas;
- c) Representaciones de opera;
- d) Representaciones de ballet;
- e) Obras de teatro de índole cultural;
- f) Conferencias, congresos, simposiums y festivales de índole cultural;

- g) Exposiciones de escultura, literatura, fotografía y pintura;
- h) Representaciones de danza; y,
- i) Pantomima.

Para la aplicación del presente decreto las personas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar tener domicilio en el estado de Baja California
2. Acreditar la personalidad de representante legal, tratándose de personas morales
3. Presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California acompañada la constancia expedida por el Instituto de Cultura de Baja California en la que se haga constar que realiza primordialmente las actividades descritas en el párrafo anterior.
4. Presentar oficio del Instituto de Cultura de Baja California en el que opine que el evento a realizarse corresponde a alguno de los mencionados en el párrafo anterior debiendo anexar la documentación comprobatoria con la que se acrediten los supuestos.
5. Presentar ante la Recaudación de Rentas del Estado de su jurisdicción para su resello el boletaje y el programa que corresponda en cada función.
6. Contar con autorización de exención por escrito emitida por la autoridad fiscal.
7. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales competentes.

Se exime del pago del impuesto adicional para la educación media y superior en los mismos términos y porcentajes del presente decreto.

Los beneficios señalados se encuentran contenidos en la publicación del Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 23 de febrero de 2018, y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2018.

Fuente:

<https://periodicooficial.ebajacalifornia.gob.mx/oficial/mostrarDocto.jsp?nombreArchivo=Periodico-9-CXXV-2018223-INDICE.pdf&sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2018/Febrero>

Este mensaje es un servicio de información gratuito. Su emisión y contenido son con el propósito de difundir de manera oportuna y eficaz, aquella información relevante en temas de interés, para el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en el Estado de Baja California.



Si ya no desea continuar recibiendo nuestros correos, puede cancelar nuestro servicio, contestando este correo con el título de REMOVER DE LA LISTA.

